

Siendo esta última la que procederá a la contratación de todos los servicios externos que se requieran, deberá proceder a la justificación del conjunto de todos los gastos que se generen, de manera global, a través de copias compulsadas de las facturas, vales o documentos sustitutivos equivalentes (su fecha deberá ser posterior a la firma del presente Convenio), o en su caso con certificado expedido por el órgano responsable que tenga la competencia. Dicho certificado se expedirá especialmente para justificar gastos que se refieran a costes indirectos u otros de difícil justificación mediante factura. La totalidad de los gastos se presentará al IMSERSO, con un estadillo de justificantes firmado, en el cual se enumerarán por orden cronológico las facturas y su importe, además del concepto al que corresponde, el sumatorio total de los mismos deberá coincidir con la suma de los justificantes aportados y el consignado en la Memoria. Todo ello será remitido al IMSERSO con anterioridad al 1 de Diciembre del 2003.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Novena. *Resolución por incumplimiento.*—Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas del mismo.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma, ésta deberá reintegrar al IMSERSO las cantidades que hubiere percibido como aportación económica de la financiación correspondiente al mismo, incrementadas con el interés legal del dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, de la Ley General Presupuestaria, Texto refundido, aprobado por R.D. Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, en la realización de este convenio.

Décima. *Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.*—El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 2/2000, de 16 de Junio), en virtud de lo establecido en el art. 3.1.c. de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Acuerdo por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Director general del IMSERSO, Antonio Lis Darder.—La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Águeda Montelongo González.

ANEXO I

Condiciones que deben reunir los proyectos de las Comunidades Autónomas que se presenten en la convocatoria de acciones para el año europeo de las personas con discapacidad

Los proyectos que se presenten para financiación en el marco del año europeo de las personas con discapacidad deberán tener como objetivos los mismos que están definidos en la Decisión del Consejo de la Unión Europea de 3-12-02.

En esta Decisión se definen los siguientes objetivos para el año:

a) La sensibilización sobre el derecho de las personas con discapacidad a verse protegidas frente a la discriminación y a disfrutar plena y equitativamente de sus derechos.

b) Fomentar la reflexión y el debate sobre las medidas necesarias para promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en Europa.

c) Promover el intercambio de experiencias sobre buenas prácticas y estrategias de probada eficacia a escala local, nacional y europea.

d) Reformar la cooperación entre todas las partes implicadas, en particular los gobiernos, los interlocutores sociales, las ONG, los servicios sociales, el sector privado, las asociaciones, el sector del voluntariado, las personas con discapacidad y sus familias.

e) Mejorar la comunicación sobre la discapacidad y promover una imagen positiva de las personas con discapacidad.

f) La sensibilización sobre la heterogeneidad de las formas de discapacidad y sus múltiples manifestaciones.

g) La sensibilización sobre las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

h) Dedicar especial atención a la sensibilización sobre el derecho de los niños y jóvenes con discapacidad a la igualdad de enseñanza, de manera que se favorezca y apoye su plena integración en la sociedad y se fomente el desarrollo de una cooperación europea entre los profesionales de la enseñanza de los niños y jóvenes con discapacidad, a fin de mejorar la integración de los alumnos y estudiantes con necesidades específicas en

los centros ordinarios o especializados, así como en los programas de intercambio nacional y europeos.

Así, pues, teniendo en cuenta estos objetivos deberán articularse las actuaciones a través de una serie de medidas específicas como son:

Reuniones y actos (conferencias, seminarios).

Campañas de información y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Cooperación con los medios de comunicación.

Organización de competiciones y concesión de premios.

Realización de encuestas y estudios.

Las propuestas deberán incluir detallada metodología y calendario, así como presupuesto detallado con las partidas de gasto previstas. Asimismo deberá quedar claramente señalado la Unidad o Departamento responsable del proyecto y aquellas entidades que puedan participar o colaborar en su puesta en marcha y gestión.

ANEXO II

Proyectos a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Canarias en base al Convenio de colaboración entre el IMSERSO y la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo del Año Europeo de las Personas con Discapacidad

El Programa del Año Europeo de las Personas con Discapacidad en Canarias tiene como objetivos los mismos que están definidos en la Decisión del Consejo de la Unión Europea, y las acciones propuestas giran en torno a esos objetivos.

Las acciones son:

1. Encuentros y jornadas de las personas con discapacidad.
2. Campaña de sensibilización sobre discapacidad.
3. Premios accesibilidad.

Las actividades propuestas han sido promovidas por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y por la Dirección General de Servicios Sociales.

Coste total estimado: 55.391,00 euros.

Aportación IMSERSO (1): 18.363,07 euros.

(1) Cuantía máxima en función a lo establecido en la cláusula séptima sobre financiación del Convenio.

4089

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre materia electoral en el sector de Grandes Almacenes.

Visto el contenido del Acuerdo sobre materia electoral en el sector de Grandes Almacenes suscrito el día 4 de diciembre de 2003, acuerdo alcanzado de una parte por la organización empresarial Asociación Nacional de Grandes Almacenes Empresas de Distribución (ANGED) y, de otra parte, por las centrales sindicales FASGA, FETICO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre materia electoral en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO SOBRE MATERIA ELECTORAL EN GRANDES ALMACENES

Artículo 1.º *Ámbito funcional, territorial, temporal y Revisión.*

El presente Convenio será de aplicación a las empresas dedicadas al comercio mixto al por menor en medianas y grandes superficies que reúnan a nivel nacional una superficie de venta mínima de 30.000 metros cuadrados en las modalidades de Grandes Almacenes, Hipermercados o Grandes Superficies Especializadas y a las del mismo grupo empresarial de

las encuadradas en ANGED que apliquen el Convenio de Grandes Almacenes, y a sus trabajadores.

Su contenido será de aplicación en todo el territorio del estado español para las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional.

El presente convenio se suscribe con vocación de permanencia y estabilidad normativa convencional, sin perjuicio de ello las partes acuerdan la posibilidad de denuncia por cualquiera de las organizaciones firmantes, una vez transcurridos cuatro años desde su firma, y con comunicación escrita al resto de las partes y a la Autoridad Laboral. Una vez denunciado, se mantendrá en vigor su contenido hasta tanto sea sustituido por otro acuerdo de igual naturaleza.

Artículo 2.º *Elecciones a órganos de representación de los trabajadores.*

Las elecciones a órganos de representación de los trabajadores se regirán por lo previsto en el Título 11, Capítulo Primero, del Estatuto de los trabajadores y en las normas que lo desarrollan.

Las presentes normas son complementarias de aquellas y se establecen a fin de facilitar el desarrollo de los procesos electorales y canalizar la colaboración de las empresas en los mismos.

Artículo 3.º *Mesas electorales.*

En orden a facilitar la constitución de las distintas Mesas Electorales y para iniciar el proceso electoral en los centros con dos colegios, se constituirá una Mesa iniciadora del proceso, conforme al modelo 3 aprobado por el R.D. 1844/94, de 9 de septiembre, o por la norma que lo sustituya.

Esta Mesa iniciadora del proceso, procederá, en el día de inicio del proceso electoral, a la constitución de la Mesa o Mesas Electorales de cada uno de los dos colegios, a través del modelo 4 del R.D. 1844/94, pasando sus miembros a integrarse en las Mesas correspondientes, con disolución de la Mesa iniciadora.

En aquellos centros de trabajo donde se constituyan 3 ó más Mesas Electorales, al amparo del n.º 14 del Art. 5 del R.D. 1844/94, se constituirá una Mesa Electoral Central, conforme modelo de Acta que se adjunta a la presente y con las facultades que en ella figuran.

Salvo acuerdo específico mayoritario de los miembros de las Mesas Electorales, cubrir los puestos de la Mesa Electoral Central, se seguirán los criterios del n.º 7 Art. 5 del R.D. 1844/94, referidos a la totalidad del censo electoral, por lo que la Mesa Central quedaría compuesta por el trabajador de más antigüedad de uno de los dos colegios, y los electores de mayor y menor edad de los mismos, excluyéndose al elector de menor edad del colegio menos numeroso. El nombramiento de Presidente recaería en el trabajador de mayor antigüedad en el censo, actuando de Secretario el de menor edad.

Artículo 4.º *Censos electorales informatizados.*

Los datos de los listados informáticos se referirán al momento de cada proceso electoral, y quedará a disposición de la Mesa electoral un ejemplar con todos los datos necesarios para la identificación de los trabajadores incluidos. Este censo será debidamente devuelto a la empresa por la Mesa electoral una vez finalizado el proceso.

La Mesa electoral hará pública, a través del tablón de anuncios de cada centro de trabajo, la lista de trabajadores electores y elegibles.

En la lista que deba publicarse no figurarán ni el domicilio del trabajador ni el número de Documento Nacional de Identidad, pero sí deberán figurar el resto de los datos exigidos por la Ley, el Grupo Profesional y la Función a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Las empresas, para la correcta administración de lo pactado en estos acuerdos, remitirán copia de estos últimos listados con el DNI, coincidiendo con la constitución de las mesas electorales a la comisión mixta del Convenio.

Artículo 5.º *Grupos profesionales y colegios electorales.*

De conformidad con lo previsto en el RDL 1382/85, el personal sujeto a relación laboral especial de alta dirección no puede ser ni elector ni elegible, por tanto no participarán como trabajadores en el proceso electoral.

En orden a la adscripción de los trabajadores a los distintos colegios electorales, se tendrá en cuenta la vigente Clasificación en Grupos Profesionales del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes y los criterios de adscripción funcional, dentro de los actuales grupos profesionales, que resultan de obligado cumplimiento en base al Art. 71.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, en el censo que se entregue por la empresa, deberá figurar necesariamente, y además del resto de datos exigidos por la Ley, no solo el profesional de los trabajadores que figuren en el mismo, sino también, y de modo inexcusable en los Grupos de Inicio, Profesionales y Coordinadores, la función que desarrollan los mismos, debiendo atenderse, en el caso de existencia de una pluralidad de funciones, a la que se efectúa con carácter prevalente por parte del trabajador.

A los efectos de facilitar esta distribución por funciones-especialidades atendiendo a los vigentes Grupos Profesionales y a los colectivos que los integran, los criterios generales del Convenio de Grandes Almacenes en materia de clasificación profesional son los siguientes:

Grupo de Mandos: Función general de mando (personal directivo) por lo que se adscriben íntegramente al Colegio de Técnicos y Administrativos.

Grupo de Técnicos: Función general que requiere titulación específica (Personal titulado). Se adscriben íntegramente en el Colegio de Técnicos y Administrativos.

Grupo de Profesionales Coordinadores: Función de venta y función de elaboración, manipulación y despacho de productos (personal mercantil). Se adscriben al colegio de especialistas y no cualificados.

Función de gestión, administración, caja y Sección/Departamento/línea de cajas (Personal Administrativo). Se adscriben al colegio de técnicos y administrativos.

Función de mantenimiento y servicios auxiliares (personal de otras actividades y servicios): Se adscriben al colegio de especialistas y no cualificados.

Grupo de Profesionales: Función de venta y función de elaboración, manipulación y despacho de productos (personal mercantil). Se adscriben al colegio de especialistas y no cualificados.

Función de gestión, administración, caja y Sección/Departamento/línea de cajas (Personal Administrativo). Se adscriben al colegio de técnicos y administrativos.

Función de mantenimiento y servicios auxiliares (personal de otras actividades y servicios). Se adscriben al colegio de especialistas y no cualificados.

Grupo de Iniciación: Función de venta, o función de elaboración, manipulación y despacho de productos (personal mercantil). Se adscriben al colegio de especialistas y no cualificados.

Función de gestión, administración, caja y Sección/Departamento/línea de cajas (Personal Administrativo). Se adscriben al colegio de técnicos y administrativos.

Función de mantenimiento y servicios auxiliares (personal de otras actividades y servicios). Se adscriben al colegio de especialistas y no cualificados.

Artículo 6.º *Medios materiales y administrativos.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación en vigor, las empresas facilitarán a la Mesa Electoral la totalidad de los medios administrativos y materiales que precise (papeletas homologadas, sillas, mesas, cabinas, etc.), a fin de lograr el mejor desarrollo de las votaciones.

Las empresas facilitarán las elecciones colaborando en la documentación de los sucesivos actos electorales y en su publicación en los tabloneros de anuncios.

Las empresas, dentro del período electoral, y sin interrupción del normal desarrollo de la actividad laboral, facilitarán a las organizaciones sindicales el acceso a un lugar adecuado en los centros de trabajo, para que, de una manera ordenada, y acordado el horario de su asistencia, puedan hacer llegar a los trabajadores sus propuestas electorales por medio de los representantes que aquellas designen.

Artículo 7.º *Propaganda.*

Al efecto de facilitar la emisión de propaganda electoral, las empresas, en los centros de más de 50 trabajadores, proveerán la colocación de tabloneros de tabloneros suficientes para divulgar avisos, notas informativas y cualquier otra comunicación que ayude a la concreción y difusión de la campaña electoral por todas y cada una de las candidaturas. Estos tabloneros estarán situados en espacios no visibles para el público y de fácil acceso para el personal de la plantilla con el fin de no entorpecer la normal actividad laboral.

En los centros de menos de 50 trabajadores se facilitará, por parte de las empresas, la instalación de tabloneros de anuncios similares a los anteriores.

Dada la especialidad del trabajo de la distribución comercial, la propaganda no podrá trascender a los clientes en los centros de trabajo, comprometiéndose igualmente los sindicatos suscribientes a no pegar carteles de propaganda en las fachadas de los centros.

Artículo 8.º *Voto Secreto. cabinas y orden en las votaciones.*

1. A fin de garantizar el Derecho al Voto secreto, las empresas facilitarán a los Presidentes de las Mesas Electorales, los medios necesarios para la instalación de cabinas electorales en número suficiente y con características que garanticen la elección de la papeleta y su introducción en el sobre en condiciones de absoluto secreto para el elector.

Las características de las cabinas deberán impedir la identificación visual de la opción elegida por el votante en función de su ubicación en la misma.

La mesa electoral garantizará que también en el interior de cada cabina haya siempre papeletas de todas y cada una de las candidaturas.

La ubicación de las cabinas electorales y la colocación de las mesas auxiliares con papeletas será en la entrada de los recintos electorales a la mayor distancia posible de la mesa de votación más próxima.

En caso de discrepancia sobre ubicación de cabinas y papeletas, se seguirán las reglas previstas en la Ley Electoral general.

2. No se permitirán aglomeraciones o grupos de personas en el recinto electoral debiendo garantizar la mesa una votación ordenada, por lo que este lugar deberá estar despejado de público y de personas ajenas a las mesas electorales.

Artículo 9.º *Papeletas.*

En todo caso, deberá respetarse el que las papeletas y sobres de todas las candidaturas sean de idénticas características en tamaño, color, impresión y calidad de papel, como mínimo por colegio, de modo y manera que no sea posible su reconocimiento salvo por la lectura de su contenido.

Al margen de los acuerdos establecidos a nivel de empresa o de centro de trabajo, se recomienda la utilización de las siguientes medidas: 210 x 148 mm., DINA 5 y calidad del papel 100 gramos/m².

Las empresas se encargarán de suministrar papeletas y sobres de votación para todas las candidaturas. A tal efecto, las empresas pondrán a disposición de cada una de las candidaturas, en el término de los tres días hábiles siguientes a la proclamación definitiva de las mismas, un número de papeletas y sobres igual al de votantes por candidatura.

Las empresas dispondrán, para su entrega a la Mesa el día de la votación, de tantas papeletas y sobres como número de votantes por colegio multiplicado por 1,5.

En el caso de que las candidaturas deseen que figure en la parte superior izquierda el anagrama correspondiente, lo facilitarán a la empresa a nivel de centro de trabajo lo más tarde con cuarenta y ocho horas hábiles de antelación al momento en que la empresa venga obligada a entregar las papeletas a las candidaturas.

En la parte inferior de la papeleta figurará la leyenda «la inclusión de anotaciones o tachaduras provocará la nulidad del voto».

Artículo 10.º *Voto por correo.*

1. Los trabajadores afectados en su día libre por el acto de la votación, o que su jornada de trabajo esté fuera del horario de votación, podrán utilizar el sistema de voto por correo o canjear las horas utilizadas para acudir a votar, hasta un máximo de dos horas, disfrutándolas en la fecha que de mutuo acuerdo convengan con la empresa, al objeto de no producir distorsión en la organización del trabajo de cada centro.

2. Cuando un trabajador prevea que no se va a encontrar en la fecha de votación en el lugar que le corresponde ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral.

El trabajador que pretenda emitir su voto por correo deberá comunicarlo personalmente, o por persona debidamente autorizada acreditando esta su identidad y representación bastante, a la mesa electoral, a través de las oficinas de correos.

La remisión del voto a la mesa electoral se realizará por el propio trabajador que introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido por la propia mesa, cerrando este que, junto a fotocopia del DNI se introducirá en otro de mayores dimensiones que procederá a remitir personalmente a la mesa electoral por correo certificado.

3. La comunicación a que se refiere el número 2 del artículo 10 del R.D. 1844/94, podrá hacerse por el elector ante la Mesa Electoral, si el elector tiene posibilidad de estar presente en el centro de trabajo durante el período electoral hábil.

Artículo 11.º *Defectos de candidaturas y subsanación.*

En cada candidatura presentada a miembros de Comité de Empresa deberán figurar como mínimo tantos candidatos como puestos a cubrir.

La Mesa no admitirá incidencias a las candidaturas hasta que no hayan sido presentadas. En el caso de que la mesa electoral observe defectos en las candidaturas o errores en los candidatos, no rechazará las mismas, sino que, con suspensión razonada de su admisión, lo pondrá en conocimiento del representante del sindicato presentador de la candidatura para su subsanación, pudiendo habilitar exclusivamente a tal efecto, sin que suponga nuevo período de presentación de candidaturas, un plazo excepcional que en ningún caso podrá sobrepasar el momento previsto en el calendario electoral para la proclamación definitiva de candidaturas. En el caso de candidaturas avaladas por firmas de electores el trámite de subsanación se entenderá con todos los componentes de la candidatura.

Con el fin de facilitar el proceso electoral y la subsanación de cualquier contingencia la mesa deberá poner a disposición de los representantes de las candidaturas, el mismo día que se reciban, o al siguiente como máximo siempre que el plazo lo permita, copia de cualquier escrito presentado ante la mesa relacionado con su candidatura, especialmente la renuncia de candidatos.

Artículo 12.º *Interventores.*

Cada candidatura podrá designar un interventor por mesa sin que sea precisa su pertenencia al censo electoral, si bien, deberán guardar en todo momento la compostura y el orden inherente a un acto de tal trascendencia, siguiendo siempre, e independientemente del cumplimiento de sus funciones, las instrucciones que emita el Presidente de la Mesa Electoral.

En el acto de la votación, sólo podrá haber un representante de la empresa como máximo por cada colegio electoral.

Artículo 13.º *Mesa itinerante.*

En las provincias que existan varios centro de trabajo de menos de 50 trabajadores y haya de elegirse un Comité Conjunto, se establecerá, una mesa itinerante que hará publico el horario de votación aproximado en cada uno de los centros de trabajo.

Artículo 14.º *Periodo hábil electoral.*

Salvo normativa en contrario, es considerado período hábil para la presentación de los escritos ante la Mesa Electoral, el correspondiente al horario de funcionamiento normal del centro de trabajo. Los escritos a la Mesa Electoral el día de término podrán presentarse ante la correspondiente Oficina Pública fuera de los horarios que la Mesa Electoral permanezca abierta. En este caso el presentante del escrito deberá comparecer al día siguiente ante la Mesa Electoral, antes de las 12 horas del mediodía, entregando copia del escrito presentado el día anterior en la Oficina Pública.

Artículo 15.º *Interpretación de voto.*

Con objeto de dar una interpretación uniforme a la calificación del voto, las Organizaciones aquí representadas establecen los siguientes criterios que serán distribuidos a la totalidad de las Mesas, para su aplicación el día de la votación:

Sobre vacío: Blanco, deberá figurar el sobre como papeleta a efectos de cuadrar el n.º de votos).

Sobre con papel blanco dentro: Blanco.

Sobre diferente al establecido: El Presidente de la Mesa, deberá indicar al votante, previamente a la emisión de voto que efectúe el voto en sobre correcto. Si el voto fuera emitido será voto nulo.

Papeleta con tachaduras de candidatos: Voto nulo.

Papeleta tachado el anagrama: Voto nulo.

Papeleta con anotaciones: Voto nulo.

Más de una papeleta en el sobre:

A) Si son de distintas candidaturas: Voto nulo. (Se unirán las papeletas para contarlas una sola vez a efectos de n.º de votantes).

B) Si son de la misma candidatura: Voto válido (Se unirán las papeletas para contarlas una sola vez a efectos de n.º de votantes y votos).

Papeletas que no correspondan al colegio electoral de la urna: Voto nulo.

Los votos nulos tampoco se contabilizarán a efectos de atribución de representantes a cada lista.

Artículo 16.º *Interpretación del convenio.*

1. Comisión mixta: Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo, con sede rotatoria en las Federaciones estatales de las organizaciones sindicales firmantes en Madrid.

2. La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por cuatro representantes de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio Colectivo y cuatro de la organización empresarial ANGED.

3. Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgará tal calificación cualquiera de las partes que integran la misma.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días; y en el segundo, en cuarenta y ocho horas.

Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable mayoritario de cada una de las dos representaciones.

4. Funciones: Son funciones específicas de la Comisión Mixta la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y muy especialmente de las estipulaciones obligacionales insertas en el Convenio.

5. Si en el futuro se crearan nuevas funciones y existieran discrepancias en orden a su adscripción a alguno de los colegios electorales, será igualmente competente la comisión Mixta para resolverlas.

Artículo 17.º *Procedimientos voluntarios de solución de conflictos colectivos.*

Las partes signatarias del presente Convenio en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa asumen los contenidos del ASEC.

4090 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Multiprensa y Más, S.L.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Multiprensa y Más, S.L. (Código de Convenio n.º 9014792) que fue suscrito con fecha 5 de noviembre de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y, de otra por el Comité de Empresa y Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «MULTIPRENSA Y MÁS, S.L.»

CAPÍTULO I

Ámbito, vigencia y sistema normativoArtículo 1.º *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo en la empresa Multiprensa y Más, S.L.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*

1. Se regirán por el presente convenio todos los trabajadores que presten servicios en Multiprensa y Más, S.L.

2. Quedan expresamente excluidos:

- a) Consejeros, personal de Alta Dirección y el Director Editorial.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- c) Asesores.
- d) Los corresponsales o colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con Multiprensa y Más, S.L.
- e) Los colaboradores a la pieza que no tengan una relación basada en los principios de jerarquía, ajeneidad y dependencia, ni estén sometidos al control de jornada tal, y como se define en el presente convenio colectivo, independientemente de que mantengan relación continuada con la empresa o sus subsidiarias.
- f) Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen en Multiprensa y Más, S.L. unidos a la misma mediante contrato de agencia.
- g) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil o mercantil de prestación de servicios con Multiprensa y Más, S.L.

Artículo 3.º *Ámbito territorial.*

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa Multiprensa y Más, S.L., que estén situados dentro del territorio del Estado Español, así como a todos aquellos trabajadores con relación laboral con la empresa que presten sus servicios fuera del territorio español, siempre que para regir tal relación las partes hayan elegido la ley española o cuando, en defecto de elección por las partes, la legislación aplicable disponga el respeto de los mínimos de derecho laboral español.

Artículo 4.º *Vigencia.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente a su firma, sin necesidad de esperar a su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y manteniendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2005. Los efectos económicos del presente convenio se retrotraerán al día 1 de enero de 2003.

Artículo 5.º *Denuncia.*

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes firmantes del mismo, pudiendo formularse dentro de los últimos tres meses de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará por escrito y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, dándose traslado de la misma a la otra parte.

De no mediar denuncia expresa del Convenio Colectivo, éste se prorrogará por doce meses. No obstante, y sin perjuicio de que se produzca la prórroga del Convenio Colectivo, las partes firmantes del mismo, una vez transcurrida su vigencia inicial, se comprometen a reunirse para negociar de forma independiente el incremento salarial correspondiente a los años de prórroga del Convenio.

Artículo 6.º *Adhesión al Segundo Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (RASEC-II).*

Mediante la firma del presente Convenio Colectivo, se establece la adhesión al Segundo Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (RASEC-II) para los conflictos que afecten a más de una Comunidad Autónoma. Asimismo, para los conflictos que afecten a una sola Comunidad Autónoma se establece la adhesión a los Reglamentos correspondientes a cada Comunidad Autónoma de Solución Extrajudicial de Conflictos.

Artículo 7.º *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, deberán ser consideradas globalmente.

No obstante, en el supuesto de que algún artículo fuera total o parcialmente declarado nulo, éste quedará inaplicable según se declare, con independencia de la aplicación del resto del Convenio.

Artículo 8.º *Garantía personal.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimas y obligatorias, sin perjuicio de las condiciones individuales más beneficiosas.